

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 311

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO FORJA PROYECTO DE LEY SOBRE EL
ABORDAJE INTEGRAL DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO
DE JUEGOS DE APUESTAS EN LINEA EN NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES.**

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

“ 2026- 20º Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional Nº 26.206 de Educación Pública Nacional”



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

19 MAYO 2026

Gisela Dalana SUBIAGA
Secretaría de Entradas
Secretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO

MESA DE ENTRADAS

Nº 311 Hs 16:25 FIRMA: [Firma]

Ushuaia, 19 de Mayo de 2026.

NOTA Nº 212 / 2026.
Letra Bloque FORJA

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTE:

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los Señores Legisladores con el fin de poner a consideración la sanción de la presente.

La misma tiene por objeto la concientización, prevención y erradicación de la ludopatía online en niños, niñas y adolescentes, promoviendo la protección de estos. Considérase ludopatía online a los efectos de esta ley, al flagelo que ataca a la salud de los niños, niñas y adolescentes en medios tecnológicos. Siendo la ludopatía una enfermedad que se caracteriza por un fracaso crónico y progresivo en resistir los impulsos de jugar apostando dinero.

La ludopatía infantil, juvenil o juego patológico en niños, es una adicción al juego en personas menores de edad. Al igual que en los adultos, se manifiesta a través de comportamientos compulsivos alrededor de los juegos de azar, videojuegos, apuestas en línea, entre otros.

Cada vez más niños, niñas y adolescentes juegan en casinos online y sitios de apuestas ilegales, incluso cuando están en clase, situación que genera preocupación en escuelas y expertos por el riesgo de convertirse en una adicción.

Los chicos ingresan a las aplicaciones de apuestas incluso siendo menores de edad. Los filtros de edad suelen ser escasos y fáciles de falsear. Las plataformas de apuestas suelen ofrecer inicialmente monedas virtuales gratuitas, pero rápidamente se convierten en una exigencia de dinero real, lo que muchas veces es facilitado por las familias a través de billeteras virtuales, desconociendo los progenitores el destino de esos fondos.

Los propios portales de apuestas brindan un WhatsApp en el que solo se les pide un nombre y la cuenta de la billetera virtual que posee el menor, sin chequear la edad ni identidad. Los juegos que más suelen elegir son los relacionados a los que se jugarían en un casino: póker, ruleta y blackjack. También existen sitios que permiten realizar apuestas deportivas, sobre todo de fútbol tanto local como internacional.

Desde la pandemia hasta la actualidad, esta problemática ha crecido significativamente como un hábito de entretenimiento y consumo entre los jóvenes. La complejidad reside en que los adolescentes tienen la posibilidad de acceder a poner dinero y a recibirlo o perderlo de manera totalmente remota y sin ningún tipo de control por parte de los adultos responsables.

El problema radica en que los chicos todavía no desarrollaron plenamente las herramientas necesarias para poder detenerse y no “dejarse seducir por algoritmos”, en donde se juntan dos de sus pasiones: “las competencias y el fútbol”.

Sitios ilegales cuentan con controles laxos y solo basta con que mientan con su edad al crear el perfil. Por otro lado, son prácticas altamente adictivas.

Asimismo, puede observarse la falta de conocimiento de influencers que hacen publicidad en redes de sitios ilegales o de los denominados “cajeros”, que ofrecen el acceso y toman apuestas de menores de edad.

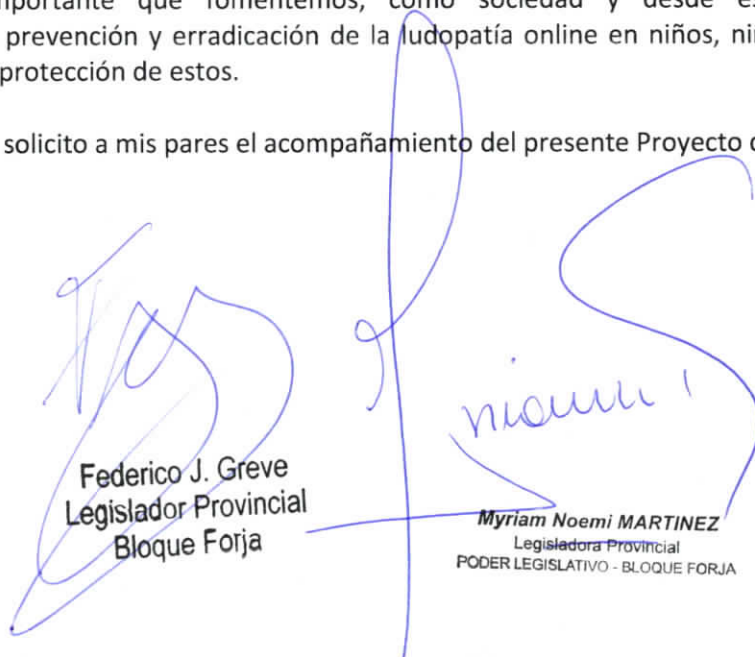
Normalmente los sitios ilegales utilizan dominios “.com” y tienen sede en países considerados paraísos fiscales. La única instancia para evitar su penetración en el país es la denuncia penal y la resolución judicial que ordene a los operadores de servicios de internet bloquear el acceso a estos sitios.

Para prevenir esta peligrosa práctica, desde Chicos.net aconsejan:

- * Generar un vínculo de confianza y conversar con los adolescentes sobre sus actividades e intereses en medios digitales.
- * Analizar junto a ellos las publicidades de casas de apuestas, para que puedan tomar conciencia de sus hábitos y, a partir de eso, tomar decisiones de forma crítica.
- * Brindarles información acerca de la ludopatía y sus consecuencias.
- * Si un hijo está realizando apuestas, es importante conversar sobre el tema, analizar si se trata de un uso esporádico o si existen indicios de adicción. El primer paso es reducir la cantidad de dinero que se le da. Luego, evaluar si puede dejar de hacerlo. Si lo creen necesario, hay que buscar la ayuda de un profesional para que pueda hacer un seguimiento.
- * Incentivar actividades recreativas que no requieran del celular.
- * Dar el ejemplo: hacer un uso equilibrado de los dispositivos y no promover el uso de aplicaciones de apuestas.

Por eso es importante que fomentemos, como sociedad y desde esta Legislatura, la concientización, prevención y erradicación de la ludopatía online en niños, niñas y adolescentes, promoviendo la protección de estos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.



Federico J. Greve
Legislador Provincial
Bloque Forja

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO - BLOQUE FORJA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ABORDAJE INTEGRAL DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE JUEGOS DE APUESTAS EN LÍNEA
EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto el abordaje integral del consumo problemático de juegos de apuestas en línea en niños, niñas y adolescentes, promoviendo la protección de estos, que debe ser tratado con un enfoque interdisciplinario e intersectorial.

Artículo 2º.- Consideráse ludopatía online a los efectos de esta ley, al flagelo que ataca a la salud de los niños, niñas y adolescentes en medios tecnológicos. Siendo la ludopatía una enfermedad que se caracteriza por un fracaso crónico y progresivo en resistir los impulsos de jugar apostando dinero, conforme a lo definido por la Ley Nacional N.º 26.934.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación, quien deberá llevar adelante las siguientes líneas de acción a través de las diferentes áreas gubernamentales:

- a) La capacitación especializada de operadores de las áreas de educación, salud, seguridad, justicia y desarrollo social sobre protocolos de actuación tendientes a prevenir, detectar y erradicar la ludopatía infantil en apuestas online.
- b) La confección y difusión de recursos didácticos, bibliográficos y digitales que permitan conocer los riesgos y peligros relativos a las apuestas online a través de plataformas, redes sociales, chats, juegos en línea, entre otros.
- c) La capacitación de docentes, alumnos, operadores y fuerzas de seguridad mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a acompañar a los estudiantes desde una mirada reflexiva sobre el impacto que generan las apuestas online en la salud de los niños, niñas y adolescentes.
- d) La información y asesoramiento a las familias en relación al uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación y de la prevención y cuidado frente a las apuestas online.
- e) La incorporación a los diseños curriculares del sistema educativo provincial de la enseñanza en educación sobre administración financiera. Los establecimientos educativos, a fin de contribuir a prevenir y disminuir el impulso a realizar juegos de azar que afecten los recursos financieros de los alumnos y alumnas, deben promover la capacitación y formación de los mismos en educación financiera, así como también en el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación y de la prevención y cuidado frente a las apuestas online.
- f) Asesoramiento sobre protocolos de actuación ante la detección de posibles situaciones de ludopatía online.
- g) Revalorizar la interdisciplina como herramienta óptima para el abordaje de la temática de la ludopatía online.
- h) Fomentar la creación de espacios de participación de niños, niñas y adolescentes que los tomen como protagonistas en la generación de políticas públicas para la prevención y abordaje del juego de apuestas en línea.
- i) Promover espacios de juegos saludables “offline”.

Artículo 4º.-La autoridad de aplicación podrá convocar a especialistas, expertos en la materia y celebrar convenios de asesoramiento y cooperación técnica con instituciones académicas provinciales, nacionales o internacionales y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 5º.- Prohibición. Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., la publicidad directa o indirecta, así como también la promoción por cualquier medio, de actividades o atractivos lúdicos que incentiven a las apuestas virtuales, empleando herramientas de información y comunicación orientadas a niños, niñas y adolescentes, instando al área de juego responsable de la provincia a la publicidad responsable de juegos de azar, destinada a la implementación de campañas publicitarias donde resulte información clara y no engañosa, socialmente responsable, no incentivando al juego compulsivo, con las restricciones de edad mínima, visibilidad de ayuda para consumos problemáticos y autoexclusión.

Artículo 6º.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán crear un link de acceso desde sus páginas oficiales, aplicaciones de celular (App), teléfonos de contacto y página web, a través de la cual difundirán material, información y comunicación sobre dónde recurrir para denunciar los sitios de apuestas online.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación deberá impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre apuestas online en el medio sociocultural y su incidencia en la salud de los niños, niñas y adolescentes.


Artículo 8º.- La autoridad de aplicación deberá articular con los medios de comunicación escritos, audiovisuales y digitales el desarrollo de campañas de difusión e información y propiciar la inclusión en la programación de contenidos que contribuyan a la prevención de la ludopatía infantil.

Artículo 9º.- Instrúyase a las entidades financieras de la provincia a garantizar la identidad del representante legal de la cuenta, incluir la notificación automática y por defecto del gasto que realizan los menores a su cargo.

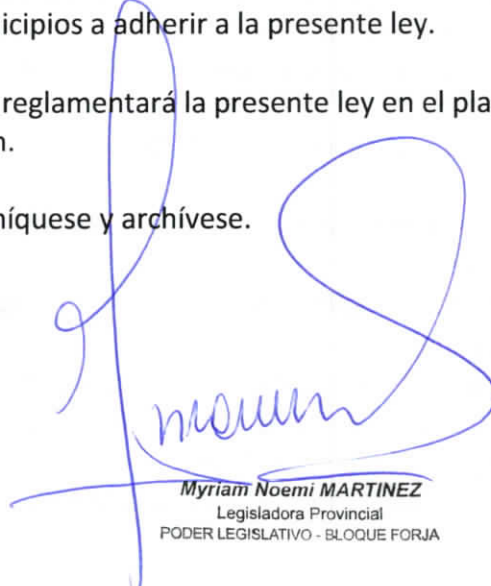
Artículo 10º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 11º.-El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 12º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Federico J. Greve
Legislador Provincial
Bloque Forja



Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO - BLOQUE FORJA